



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ELS JONCS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN. NATURALEZA JURÍDICA. ÁMBITO DE ACTUACIÓN y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación

Los presentes estatutos regulan la fundación que se denomina FUNDACIÓN ELS JONCS.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

2.1. La Fundación ELS JONCS es una entidad privada, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, y que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectando de forma permanente a la realización de los fines de interés general previstos en estos estatutos.

2.2. La Fundación privada ELS JONCS está sujeta a las normas de derecho civil de Cataluña, y en concreto a la legislación reguladora de las fundaciones, así como la restante normativa estatal o autonómica que le sea de aplicación. Igualmente, también se rige por su Carta Fundacional, modificaciones estatutarias y escrituras públicas posteriores formalizadas en escritura pública inscritas en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña; por los presentes estatutos y por los acuerdos que adopte su patronato en ejercicio de sus funciones, siempre conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

2.3. La fundación tiene personalidad jurídica con la inscripción de la Carta Fundacional recogida en la escritura autorizada por el Notario de Girona Sr. Enric Brancós Nuñez el 4 de febrero de 1991 con su protocolo número 400, en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, alcanzando la capacidad jurídica plena de obrar desde aquel momento.

Inscrita en el mencionado Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña con el número 597.

Con Número de Identificación Fiscal G 17292194

2.4. La fundación ELS JONCS tiene vocación de permanencia y está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

La fundación desarrolla sus actividades mayoritariamente en Cataluña, con una especial relevancia en la demarcación territorial de las comarcas de Girona.

Sin embargo puede actuar también en el resto del territorio del Estado así como a nivel internacional.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la fundación queda fijado en la calle Xuncla, número 20 de Sarrià de Ter (Girona).

CAPITULO II

FINES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES

Artículo 5.- Fines fundacionales

La fundación ELS JONCS tiene por objeto dedicarse a actividades de carácter social y asistencial, y especialmente la de atender la educación y el desarrollo de las personas con discapacidad intelectual en el sentido más amplio.

Artículo 6.- Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la fundación ELS JONCS desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y / o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre fundaciones.

En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la fundación ELS JONCS desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- La tutela, en cualquier forma o modalidad, de personas con discapacidad.
- Crear, colaborar, desarrollar y mantener centros de enseñanza especial, de formación profesional, de atención precoz y estimulación temprana, y cualquier actividad relacionada con el mundo educativo con personas con discapacidad intelectual.
- Crear, colaborar, desarrollar y mantener centros especiales de trabajo, centros ocupacionales (tanto Servicios de Orientación e Inserción como Servicios de Terapia Ocupacional, como otras que pudieran surgir), servicio de inserción laboral en la empresa ordinaria, y cualquier actividad relacionada con el mundo laboral con personas con discapacidad intelectual.
- Crear, colaborar, desarrollar y mantener viviendas, residencias, hogar-residencias, en las que las personas con discapacidad intelectual puedan mantener una vida social digna, tanto en régimen de alquiler como propiedad, pudiendo estar acompañadas por sus familiares. También se podrá ofrecer ayuda al domicilio familiar.
- Crear, colaborar, desarrollar y mantener centros sanitarios, de rehabilitación, dispensarios, en que las personas con discapacidad intelectual puedan recibir una mejor atención médica.
- Crear, colaborar, desarrollar y mantener centros con actividad de ocio, a realizar en el tiempo libre para personas con discapacidad intelectual con el fin de que estas disfruten plenamente de actividades lúdicas orientadas a

satisfacer sus expectativas, demandas y necesidades en el ámbito de las actividades culturales, deportivas, recreativas, turismo y de ocio en general, de una manera individualizada.

- Realizar programas dirigidos directa y específicamente a las personas jóvenes.

La enumeración de los objetivos y actividades mencionados no supone ningún límite a la tarea de la Fundación, que podrá promover la creación de otros programas, centros y secciones necesarias para la consecución de su misión.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se llevarán a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la fundación se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación ELS JONCS puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación ELS JONCS las personas con discapacidad, así como sus familiares.

Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales y para la determinación de los eventuales beneficiarios, serán establecidas por el Patronato, dando atención prioritaria a los más afectados por la exclusión social y a aquellos a los que resulte más viable cada uno de los proyectos.

La elección se hará de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación por razón de sexo, creencia, raza, discapacidad y / o procedencia social, y dirigido a

colectivos genéricos, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- Formar parte del sector de población atendido por la fundación.
- Demandar la prestación o servicio que la fundación pueda ofrecer.
- No disponer de los medios adecuados para la obtención de los mismos beneficios que los prestados por la fundación.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9.- Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) para todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar la dotación, y
- c) para todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10.- Actos de disposición

10.1. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación aplicando el principio de subrogación real.

10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que

justifican la no reinversión. También ha de justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la fundación.

10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Si el donante lo ha exigido expresamente
- b) Si lo establece una disposición estatutaria
- c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría simple de los patronos asistentes a la reunión y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos asistentes a la reunión, siempre que haya más del 50% de los patronos sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

Artículo 11.- Régimen contable

11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cierra el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si las hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los que deberá presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.

11.6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas tengan que someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, al considerar que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de treinta días a contar de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no - realización de la auditoría de cuentas solicitada . Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con este fin, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el código civil de Cataluña.

Artículo 12.- Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13.- Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo destinará o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos. Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14.- Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar al efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Se permite que un Patrón sea remunerado para tareas diferentes a las funciones del cargo de patrón con declaración responsable. Si el importe del contrato es superior a 100.000 euros anuales o el 10% de los ingresos devengados en el último ejercicio cerrado, hay que presentar un informe validado por un técnico independiente que justifique que la contratación es beneficiosa y responde a criterios de mercado.

Artículo 15.- Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la adquisición de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres y un máximo de diecinueve miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas por una sola persona en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe al efecto el correspondiente órgano competente. Sin embargo se permite que una persona jurídica tenga la capacidad para designar uno o más patronos, pero las personas designadas actúan en nombre propio en el ejercicio del cargo de patrón.

Artículo 18.- Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato se designó a la carta fundacional recogida en la escritura de 4 de febrero de 1991, protocolo número 400 del Notario Sr. Enric Brancós de Girona, y fue ampliado en fecha 15 de diciembre de 2000, según escritura de 16 de enero de 2001 con el protocolo número 1.541 del mismo notario, y que de acuerdo reforma estatutos de fecha 15 de noviembre de 2003, elevado a público el 22 de diciembre de 2003 en escritura de protocolo número 5267 del Notario de Girona Sr. Ramon Coll les fueron atribuidas de manera expresa las características de los patronos fundadores, con la duración de cargo indefinida.

Posteriormente se ha ampliado el Patronato en escrituras de fecha 24 de marzo de 2017, protocolo núm. 1197 del Notario de Girona Sr. Enric Brancós y de fecha 4 de enero de 2019, protocolo núm. 48 de la Notaria de Girona Sra. Silvia Martinez Carnicero.

De acuerdo con las mismas, y teniendo en cuenta la baja de dos patronos vitalicios ya comunicadas al Registro de Fundaciones, la composición del Patronato actual, por orden alfabético es el siguiente :

VITALICIOS:

Caldas Basart, Maria Isabel NIF 40508051Z

Candel Guilana, Jesús NIF 40300726B

Costa Subirós, Xavier NIF 40426571T

Fayol Suñol, Francisco NIF 77281425E

Ferrer Montseny, María Dolores NIF 40261281B

Gifre Tubau, Joaquim NIF 40420831X

Pla Torras, Joan NIF 40249462Z

Poch Frigolé, Dionís NIF 40264597S

Vilanova Vilà, Esteve NIF 40253101L

NO VITALICIOS :

Lluís Capdevila Ferrer, NIF 38494556P

Miquel Castelló Sureda, NIF 40286039K

Joan Antoni Gallegos Cebrián, NIF 40308300H

Josep Lluís Portulas Diaz, NIF 40288319R

Joan Manel Sevillano Campalans, NIF 35072092J

Carles Vidal Alegret, NIF 40305102V

Estos nueve patronos vitalicios tendrán la facultad de proponer un sucesor por un período máximo de cuatro años para proveer su vacante.

En caso de renuncia, el patrón vitalicio deberá comunicarlo personalmente al Patronato en una convocatoria y deberá dejar constancia por escrito de la misma en una carta dirigida al presidente y que entregará en la misma reunión. En la carta podrá proponer un sucesor para proveer su vacante por un período máximo de cuatro años. En esta convocatoria o la siguiente los patronos asistentes deberán someter a votación la propuesta. La renuncia será recogida en el acta de la reunión del Patronato.

En caso de fallecimiento, la propuesta podrá hacerse en testamento.

En caso de incapacitación será válida cualquier comunicación previa, válida en derecho, que no muestre dudas de su validez, dirigida al presidente del Patronato.

Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes siempre deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26,

La duración del cargo de patrón será por los once patronos vitalicios hasta el momento que se produzca su vacante por fallecimiento, renuncia del cargo, incompatibilidad legal o incapacidad judicial.

Para los otros patronos, por un plazo de máximo de cuatro años, pudiendo volver a ser reelegidos indefinidamente. Cuando por cualquier causa (fallecimiento, renuncia del cargo, incompatibilidad legal o incapacidad judicial), cesen antes de cumplir el plazo para el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada a propuesta del Presidente (o del Vicepresidente en ausencia de éste) por el tiempo que falte para que expire el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los plazos máximos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Los cargos del Patronato de Presidente y Secretario, y en su caso de Vicepresidente/s y Tesorero, se eligen por un plazo máximo de cuatro años, y son reelegibles indefinidamente por períodos máximos de cuatro años.

Una vez se deje de ser patrón, por cualquiera de las causas antes enunciadas, tendrán la condición de Patrón Honorario, sin ningún tipo de responsabilidad y a título honorífico, los patronos que lo hayan sido por un periodo superior a 10 años, y que a propuesta del Presidente sea aprobado por mayoría simple de acuerdo con el art. 25 de estos estatutos.

Un patrón que haya sido presidente podrá ser nombrado Presidente Honorario con los mismos requisitos.

Artículo 19.- Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20.- Facultades y delegación de funciones

20.1. Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

20.2. El Patronato podrá delegar las facultades que la ley, los estatutos y sus acuerdos permitan, en una Comisión Ejecutiva, integrada por el Presidente, Secretario, y en su caso también para Vicepresidente y Tesorero, y un máximo de tres vocales más.

20.3. El Patronato podrá conferir de manera indistinta o mancomunada a uno o a varios patronos las siguientes facultades:

1) Administrar las fincas, atender a su conservación, reparación y mejora, pagar e impugnar contribuciones. Solicitar excesos de cabida, segregaciones, agrupaciones y practicar parcelaciones y reparcelaciones. Declarar Obra Nueva, practicar divisiones de comunidad ordinaria o de régimen de propiedad horizontal. Adjudicarse los bienes que correspondan a la Fundación como consecuencia de tales divisiones, así como efectuar cualquier trámite ante las oficinas del catastro.

2) Celebrar contratos con las Administraciones públicas (municipales, comarcales, provinciales y resto de locales, autonómicas y estatales). Solicitar aplazamientos, firmar reclamaciones, cobrar, tramitar desgravaciones y devoluciones fiscales. Firmar con la Generalidad de Cataluña contrato de concierto educativo de enseñanza.

3) Acudir a las oficinas públicas del Estado, Generalitat, Municipio, Sindicatos, Magistratura de Trabajo, Correos, compañías de agua, gas, electricidad, teléfono y cualquier otro servicio. Constituir y retirar fianzas y otras garantías.

4) Formalizar convenios, representar a la Fundación, solicitar el alta y la baja, en entidades patronales, empresariales, asociativas, otras Fundaciones, Coordinadoras u otras entidades privadas o públicas que defiendan los intereses de la Fundación. El ámbito de estas entidades tanto podrá ser local, nacional como internacional.

5) Comprar y vender mercancías, suministros y bienes muebles, semovientes, y vehículos. Presentar todo tipo de escritos, peticiones, reclamaciones, exigir obligaciones y cuentas, aprobándose las o impugnando la foto. Firmar contratos con empresas o particulares, saldos y finiquitos o finiquitos. Contratar profesionales y / o empresas de servicios.

6) Contratar, liquidar, cobrar y pignorar seguros de todo tipo, convenir y satisfacer primas y percibir indemnizaciones en su caso. Recaudar rentas, alquileres, reclamar, transigir y pedir créditos de toda clase.

7) Solicitar, tramitar y formalizar cualquier subvención y / o donaciones a favor de la Fundación.

8) Firmar, recoger y seguir correspondencia. Dirigir, recibir y contestar actas, requerimientos y notificaciones de cualquier clase.

9) Nombrar empleados y factores, fijar sus funciones y retribuciones. Despedirlos y fijar las correspondientes indemnizaciones.

10) Entregar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y pagar letras y efectos comerciales o financieros.

11) Abrir, seguir, formalizar y cancelar contratos de cuentas corrientes, libretas a la vista, depósitos a plazo, fondos de inversión y otros títulos valores. Ingresar y disponer de ellos, firmar cheques y pagarés. Formalizar sus contratos de apertura, compraventa, reintegro y cancelación. Contratar y abrir cajas de seguridad.

12) Solicitar, formalizar y cancelar anticipadamente cualquier, tipo de préstamos, cuentas de crédito, descuento comercial, líneas de riesgo, leasings, alquiler financiero de bienes en "renting", avales y fianzas, así como pignorar depósitos en garantía de éstos.

Queda excluido la formalización de préstamo con garantía hipotecaria y que la Fundación avale a terceros.

Las facultades 11) y 12) se podrán realizar ante cualquier persona, física o jurídica, incluso del Estado, Generalitat de Cataluña, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos del Estado y de la Generalidad de Cataluña, provincia, municipio. Así como también con Bancos, Cajas de Ahorro, entidades de inversión colectiva, Banco de España. Instituto de Crédito Oficial, Instituto Catalán de Finanzas y Caja General de Depósitos.

13) Comparecer por él mismo o por medio de Procuradores ante los Tribunales de Justicia o Órganos de la Administración Estatal, Autonómica, Provincial o Local y entablar toda clase de procedimientos civiles, penales, sociales, administrativos, tributarios, incluso los recursos extraordinarios de casación, revisión, injusticia notoria y los constitucionales.

Solicitar toda clase de actuaciones de jurisdicción voluntaria y requerir actos notariales de cualquier clase. Comparecer en expedientes de concursos de acreedores, quiebra, nombrar síndicos y administradores y aprobar el Convenio pactado, en su caso. Transigir y comprometerse en árbitros de Derecho y equidad.

Para la realización y ejercicio de las facultades enumeradas en este apartado, podrá conferir y revocar los poderes pertinentes y especiales para pleitos.

14) De manera mancomunada dos patronos apoderados podrán conferir apoderamiento a terceros, que comprenderán las facultades que se determinen, salvo las indelegables.

20.4. El Patronato puede delegar y revocar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable.

20.5. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

a) La modificación de los estatutos.

b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.

c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.

d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a menos que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

Actos en que es necesaria la presentación de declaración responsable:

(Necesario el voto favorable de 2/3 del número total de patronos, sin computar los que deben abstenerse de votar):

1. Operaciones entre la Fundación y los patronos o personas vinculadas
2. Relaciones laborales o profesionales de la Fundación con sus patronos.
3. Cuando no se pueda reinvertir los bienes que integran la dotación y los destinados directamente a los fines
4. Enajenación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o muebles de valor superior a 100.000 euros o el 20% del activo (más informe)

Actos en que es necesaria la comunicación al protectorado antes de la ejecución del acto:

Actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes muebles, con un valor de mercado superior a 15.000 euros

Actos en que es necesaria la autorización previa del protectorado:

(Silencio administrativo positivo de dos meses):

Actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria:

- Si el donante lo ha exigido expresamente
- Si lo establece una disposición estatutaria
- Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables

Lo dispuesto en este artículo 20.5 apartado d) debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21.- Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces al año, una de ellas obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria ya iniciativa de su presidente, cuantas veces éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y / o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión debe convocarse al menos con quince días naturales de antelación a la fecha prevista para su celebración.

21.4. Acuerdos sin reunión

En los casos en que se tenga que tomar un acuerdo que no pueda esperar hasta la siguiente reunión programada del Patronato, se podrá tomar el acuerdo mediante el correo electrónico, siendo el Secretario el encargado de garantizar que todos los miembros reciban la información previa necesaria para poder tomar dicho acuerdo, así como guardar constancia de todos los votos emitidos, garantizando su autenticidad. En estos casos los acuerdos se tomarán con el voto favorable del 80% de los votos, cuando el número de patronos votantes llegue a la mitad.

Artículo 22.- Cargos

El Patronato nombrará un presidente, y un secretario que podrá no tener la condición de patrón. Opcionalmente se podrá nombrar a otros patronos con el cargo de tesorero y uno o dos de vicepresidente/s. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23.- El presidente

El presidente y, en su ausencia, el/los vicepresidente/s tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, propuso la presencia de otras personas, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 24.- El Secretario

El secretario convoca, en nombre del presidente las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o por orden, en su ausencia, del vicepresidente.

El secretario puede no tener la condición de patrón, en este caso interviene en las reuniones con voz pero sin voto, y tiene el deber de advertir de la legalidad de los acuerdos que pretenda adoptar el órgano. Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25.- Modo de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistien a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato NO pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

En caso de director y / o de secretario, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si tiene la condición de patrón, puede asistir con voz y voto.

El Patronato, a propuesta del Presidente, también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, las personas que considere convenientes.

Artículo 26.- Mayoría calificada

26.1. Será necesario el voto favorable de la mayoría simple del número total de patronos vitalicios miembros del Patronato -siempre y cuando haya un mínimo de cuatro patronos vitalicios- y simultáneamente con el voto favorable de la mayoría simple del número total de patronos miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Elección de nuevos patronos por un período máximo de cuatro años y también para la renovación de los mismos por un máximo de cuatro años más, sin límite de renovaciones, así como por el cubrimiento de vacantes.

26.2. Será necesario el voto favorable de dos terceras partes del número total de patronos vitalicios -siempre y cuando haya un mínimo de cuatro patronos vitalicios-, y simultáneamente con el voto favorable de dos terceras partes del número total de patronos miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) La fusión y la disolución de la Fundación.
- c) La fusión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.

Artículo 27.- De las actas

De cada reunión, el secretario levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato después de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

En caso de que en una reunión asista un Notario que levante acta de la misma, en el libro de actas se podrá relacionar el número de protocolo de la correspondiente acta notarial, con la fecha de celebración y el nombre del Notario, guardando- la mencionada escritura junto con el libro de actas.

Artículo 28.- Conflicto de intereses.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3. de la ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas estarán obligados a:

- Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respecto y cumplimiento de sus fines y objetivos.
- No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni la información obtenida por el motivo del cargo, para fines privados y / o para conseguir un beneficio económico.
- No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o haya tenido conocimiento por su condición de Patrón.
- No realizar actividades profesionales, mercantiles o industriales que puedan estar directamente relacionadas con las actividades de la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.
- No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

Artículo 29.- Cese

Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- i) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las demás establecidas por la ley o los estatutos.

La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, y debe constar en acta de reunión, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO V

REGULACIÓN DE OTROS ÓRGANOS. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 30.- El director general

El Patronato puede nombrar un director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón, en cuyo caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las

tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrón.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y sus funciones.

Cuando no es patrón, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 31.- El Consejo Asesor

El Presidente podrá nombrar como miembros del Consejo Asesor a diferentes personas físicas o jurídicas, para que puedan aconsejar al Patronato o a la Comisión Ejecutiva de la Fundación en aquellos temas en que se pida su parecer, para lo que no tendrán ningún tipo de responsabilidad derivada de los actos de la Fundación.

Podrá ser miembro del Consejo Asesor cualquier persona física con plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas han de estar representadas por una sola persona en el Consejo Asesor, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función, de acuerdo con las normas que lo regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Dentro del Consejo Asesor no habrá cargos y sus miembros no tendrán ningún tipo de retribución.

La duración de su mandato será por dos años, pudiendo ser renovado sin limitaciones para el mismo período. Habrá un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte.

La comunicación entre la Fundación y los miembros del Consejo Asesor será siempre en forma escrita para el nombramiento, renovación o revocación, y también en caso de renuncia/dimisión por parte del miembro del Consejo Asesor.

Se hará un mínimo de una reunión anual, de la que se podrá levantar acta de la reunión, actuando de secretario un patrón de la Comisión Ejecutiva de la Fundación y como presidente el Presidente de la Fundación, o el Vicepresidente que le sustituya, que asista a la reunión.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, ESTRUCTURALES y DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 33.- Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo establecido en los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que proceda de modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las demás establecidas por la ley o los estatutos.

Artículo 34.- Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

El Patronato para llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional, optará por uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña:

- 1) liquidación de los activos y pasivos
- 2) cesión global

Corresponderá al Patronato optar por uno u otro en el momento de realizar la liquidación.

Sistemas de liquidación aplicables:

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la aprobará el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación supone su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si lo hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio restante se adjudicará a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o el destino del patrimonio restante debe ser autorizada por el Protectorado antes no se ejecute.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y debe ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, la que han de llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si lo hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta se le debe dar la aplicación establecida en el apartado 2.

Sarrià de Ter, a 13 de diciembre de 2.019